

ACC 193820 / DOC 159700 /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 23 NOV 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N° 21339 VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15.12.2016, ingreso SEC N° 24085 la empresa ENAP Refinerías S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer una subestación seccionadora correspondiente al proyecto denominado "Subestación Seccionadora Manzanar Alto 500 kV".

2° Que, mediante Oficio ORD. N° 225, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 06.01.2017, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de concesión, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25°, inciso cuatro, de la LGSE.

3° Que, a través de carta de fecha 01.02.2017, ingreso SEC N° 02307, ENAP Refinerías S.A. procedió a dar respuesta al Oficio ORD. N° 225, rectificando y complementando la solicitud de concesión definitiva, subsanando las observaciones formuladas por este Servicio.

4° Que, posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N° 6978, de fecha 31.03.2017, la empresa solicitante requirió a este Organismo Fiscalizador realizar una interpretación administrativa relativa al artículo 58° de la LGSE, y del numeral a.8) del artículo 71 del Reglamento de la LGSE, en lo concerniente a los caminos de acceso solicitados en el proyecto.

5° Que, esta Superintendencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° numeral 34 de la Ley N° 18.410, procedió a realizar la interpretación requerida por la empresa solicitante en la carta individualizada en el considerando anterior, a través de Oficio ORD. N° 18713, de fecha 13.09.2017.

6° Que, en virtud del criterio interpretativo asentado en el señalado Oficio ORD. N° 18713, Enap Refinerías S.A. debió proceder a la complementación de los antecedentes acompañados a su solicitud de concesión, lo que realizó mediante carta ingreso SEC N° 26829, de fecha 13.11.2017.

7° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25° de la LGSE, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

8° Que, en cumplimiento del artículo 25° de la LGSE, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

9° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

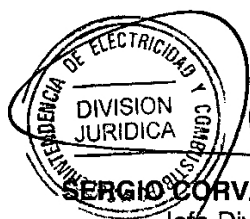
1° Que, se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por ENAP Refinerías S.A., correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Subestación Seccionadora Manzanar Alto 500 kV".

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la LGSE, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


NMM/PMG/MMR/ACS/pmg-mmr

ENAP_SESeccionadoraManzanarAlto_Res_Adm_pmg_mmr_26829_22112017

Distribución:

- Sr. Gerente general de ENAP refinerías S.A.
Av. Vitacura N° 2736, piso 10, las Condes.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (06978, 6978, 2307, 26829).

Caso Times: 555493.